

**NOTAS SOBRE EL ÁMBITO DE ACTIVIDAD SECTORIAL Y GEOGRÁFICO Y DE LOS CONVENIOS  
DEL CANAL DE ISABEL II**

**ABRIL 2011**

## INTRODUCCIÓN

En lo que sigue se tratan algunos puntos que resultan relevantes en la caracterización de la actividad del Canal de Isabel II (CYII); en concreto, se refieren, en primer lugar, a los ámbitos de su actividad sectorial y geográfico ya que se suele cuestionar tanto que el CYII se dedique a actividades diferentes al abastecimiento y saneamiento como que las desarrolle fuera de la Comunidad de Madrid. En este sentido, es necesario disponer de la información fehaciente que permita contextualizar las eventuales críticas, legítimas por otra parte, que se puedan realizar al respecto.

Otro de los temas que se trata es el referente a los diferentes Convenios que establece el CYII con los Ayuntamientos y particulares para viabilizar su cometido; por último, se aporta un conjunto de datos destinados a cuantificar el precio del metro cúbico de agua en la Comunidad de Madrid ya que sirven para contextualizar, al menos en términos económicos, el servicio prestado por el CYII.

## SOBRE LOS ÁMBITOS DE ACTIVIDAD SECTORIAL Y GEOGRÁFICO DEL CANAL DE ISABEL II

En la Ley 17/84 Reguladora de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento en la Comunidad de Madrid, se regulan y caracterizan estos servicios en función de los ámbitos territoriales que resulten afectados al prestarlos. Así, se consideran de *interés supramunicipal* aquéllos cuya prestación exige la superación de los límites de un término municipal o que tienen evidentes repercusiones fuera de ellos, como es el caso de la aducción o traída de aguas, incluyendo los embalses de regulación, captaciones y grandes redes ya que, en el caso de Madrid, implican a más de un término municipal. Igualmente la depuración de aguas residuales incide en la contaminación del agua que circula por los términos situados aguas abajo, cuando funciona mal o deja de funcionar. Por lo anterior, los servicios de aducción y depuración son considerados de interés para la Comunidad de Madrid.

Por el contrario, se reconoce y potencia el *interés municipal* en los servicios relativos a la distribución de agua desde los depósitos a las acometidas y en los servicios de alcantarillado o recogida de aguas residuales hasta la depuradora correspondiente.

La conveniencia de abordar una gestión unitaria de los servicios de interés de la Comunidad, junto con la existencia del Canal de Isabel II (CYII), llevó al legislador a encargar a este último la gestión integrada de los servicios de aducción y depuración, extendiendo, en consecuencia, sus funciones y su ámbito territorial al conjunto de la Comunidad, en aras a conseguir una eficaz explotación de ambos servicios.

### SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

El alcance de lo que se incluye en los servicios de abastecimiento y saneamiento está delimitado en artículo 1 de la Ley 17/84 en los términos siguientes:

*El abastecimiento incluye los servicios de aducción y de distribución, comprendiendo el primero las funciones de captación y alumbramiento, embalse, conducciones por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito. El segundo, la elevación por grupos de presión y el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.*

*El saneamiento incluye los servicios de alcantarillado y depuración, comprendiendo el primero la recogida de aguas residuales y pluviales, y su evacuación a los distintos puntos de vertido. El segundo, la devolución a los cauces o medios receptores, convenientemente depuradas.*

Consecuentemente, en la citada Ley 17/84, queda palmariamente claro que:

- Los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, por lo que le corresponde la regulación de ambos servicios, sin perjuicio de las competencias del Estado y de las Entidades locales, mientras que los servicios de distribución y alcantarillado son de competencia municipal y podrán gestionarse mediante cualquiera de las fórmulas establecidas en la legislación vigente.
- Es competencia del Canal de Isabel II la explotación de los servicios de aducción y depuración
- El ámbito territorial de actuación del CYII es el de la Comunidad de Madrid

Las condiciones anteriores, precisas y taxativas, se modificaron sustancialmente en el *Decreto 51/2002, de 4 de abril, por el que se regula la naturaleza, funciones y órganos de gobierno del Canal de Isabel II*, ya que en su artículo 3 se establece que (sic):

*Corresponde al Canal de Isabel II la gestión del servicio público de abastecimiento de agua en el área de Madrid-capital y de abastecimiento y depuración fuera de dicho ámbito territorial, previa la realización de los estudios, obras y servicios necesarios, y de la suscripción de los oportunos Convenios.*

*El Canal podrá asimismo prestar asesoramiento, consultoría, asistencias técnicas y servicios de toda índole, cualquiera que fuese el ámbito territorial de actuación.*

*El Consejo de Administración podrá ampliar las funciones del Canal de Isabel II a otras actividades que procuren el desarrollo del propio Canal de Isabel II, con sujeción a lo establecido en la legislación vigente.*

*Para el cumplimiento de sus fines, con respeto a las limitaciones que cada año puedan establecer las leyes de presupuestos de ámbito autonómico, o de cualquier norma legal que resulte de aplicación, el Canal de Isabel II podrá realizar toda clase de actos de gestión y disposición.*

*Asimismo, podrá realizar aquellas actividades de carácter mercantil o industrial que estén directamente relacionadas con la función que tiene encomendada y se consideren convenientes por sus órganos de gobierno, estableciendo los derechos y obligaciones que los mismos consideren adecuados.*

*A estos efectos, el Canal de Isabel II podrá participar en sociedades, en posición mayoritaria o minoritaria, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.*

Resulta, por lo tanto, que, a partir del Decreto 51/2002, las posibilidades de actividad del CYII son todas, sin más que así lo acuerde su Consejo de Administración; es posible, pues, que se inmiscuya en otros sectores de actividad distintos al del abastecimiento y saneamiento como son la energía, comunicaciones, servicios, etc. Por lo que se refiere al ámbito territorial de actuación, el CYII está en disposición de desarrollarla sin limitación alguna.

Se puede considerar que uno de los motivos inspiradores del Decreto 51/2002 fue, entre otros, sentar las bases para que el CYII pudiese actuar en Latinoamérica en los procesos de privatización que resultara interesante. Además, se justificó la existencia del *grupo Canal*, al menos de las empresas dedicadas a actividades diferentes a las del abastecimiento y saneamiento.

## **SOBRE LAS RELACIONES DEL CANAL DE ISABEL II Y LOS AYUNTAMIENTOS Y OTROS**

A partir de lo antes expuesto, quedan claras las responsabilidades de la Comunidad de Madrid, y, por tanto, del CYII, y de las entidades locales en relación con el abastecimiento y saneamiento en el territorio de la Comunidad. Sin embargo, tanto en la legislación aludida como, especialmente, en el *Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua*

en la Comunidad de Madrid, se contempla la posibilidad de que la Comunidad, a instancia de las Entidades locales, puede encargar al CYII la gestión de cualquiera de los servicios incluidos en el abastecimiento y saneamiento prestados por los municipios. En este caso, se deberá formalizar el oportuno Convenio en el que se recojan las obligaciones y compromisos de cada parte y el régimen transitorio hasta que el CYII reciba las instalaciones necesarias para realizar la gestión encomendada. Una vez suscrito el Convenio, y en las condiciones estipuladas, las instalaciones municipales correspondientes quedarán adscritas al CYII.

En función del alcance de la intervención del CYII en la gestión de los servicios municipales, se distinguen las siguientes tipologías de Convenios: i) de gestión comercial; ii) de gestión técnico comercial y iii) de gestión integral. A continuación se los caracteriza sintéticamente.

#### **Convenio de Gestión Comercial**

- El Ayuntamiento presta los servicios de la Distribución y el Alcantarillado.
- El CYII presta los servicios de la Aducción y la Depuración.
- En el marco del Convenio de Gestión, Ayuntamiento y CYII acuerdan que el Canal de Isabel II realiza la Gestión Comercial de los servicios, consistentes en: i) Lectura; ii) Facturación, iii) Atención al Cliente; iv) Contratación de los suministros y v) Mantenimiento de acometidas
- El CYII liquida al Ayuntamiento la parte de la recaudación que le corresponde por los servicios de Distribución y Alcantarillado.

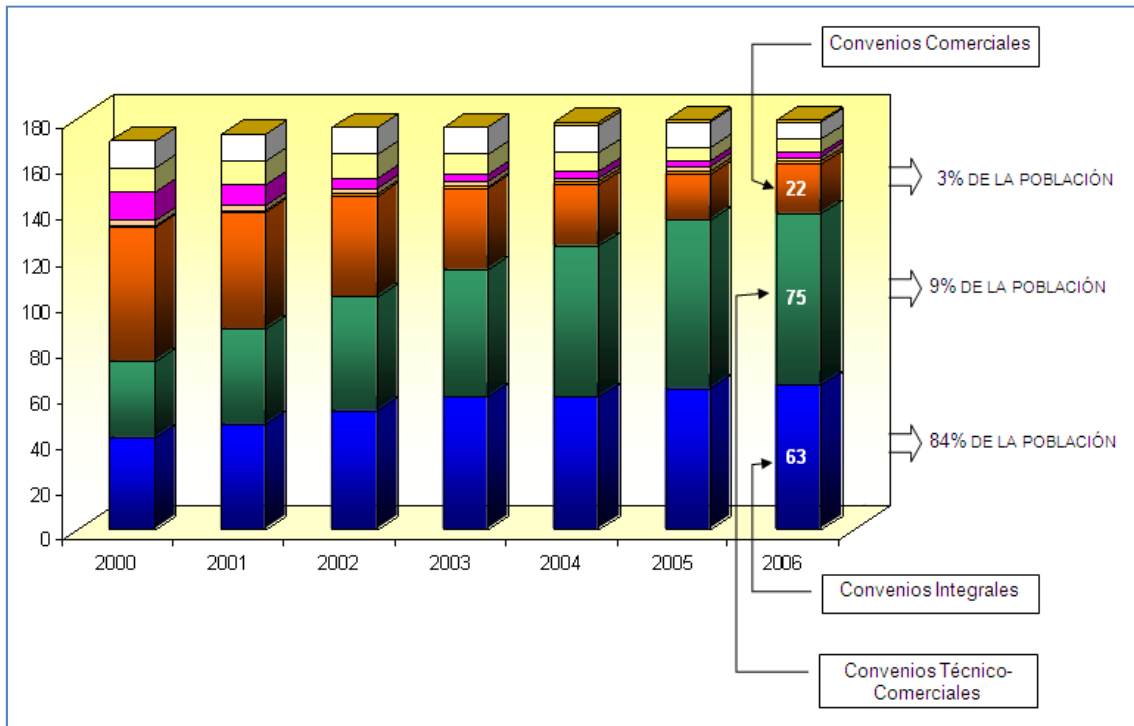
#### **Convenio de Gestión Técnico-Comercial**

- Convenio de transición
- El CYII presta los servicios de la Aducción y la Depuración.
- El CYII presta los servicios de Gestión Comercial
- En el marco del Convenio de Gestión, Ayuntamiento y Canal acuerdan que para la prestación del servicio de distribución el CYII se encargue, además, del mantenimiento, la explotación y la renovación de las redes de distribución (y alcantarillado)
- La financiación de la renovación de las infraestructuras, se realiza, mediante la recaudación de una cuota suplementaria para la renovación de las redes.
- El CYII liquida al Ayuntamiento la parte de la recaudación que le corresponde por el servicio de Alcantarillado.

#### **Convenio de Gestión Integral**

- El CYII presta los servicios de la Aducción y la Depuración.
- El CYII presta los servicios de Gestión Comercial
- En el marco del Convenio de Gestión, Ayuntamiento y Canal acuerdan que el CYII realiza la gestión comercial y la explotación, mantenimiento y renovación de las redes de distribución (y alcantarillado) que se adscriben al sistema general de infraestructuras de la Comunidad de Madrid.
- Es el modelo de Convenio de Gestión más completo.

En la figura adjunta se refleja la importancia relativa los tipos de Convenios que existía entre 2000 y 2006, en términos del número suscrito y de la población involucrada en cada una de las tipologías.



Es inmediato concluir que, aunque en 2006 los Convenios de gestión integral -en los que la participación activa de los ayuntamientos en la gestión de los servicios es prácticamente testimonial-, no eran los más numerosos, sí que interesaban a la mayoría de la población de la Comunidad (84%), ya que es muy probable que se hubieran concertado con los ayuntamientos más importantes; los convenios técnico comerciales sí que eran los más numerosos (75), pero su impacto en la población era reducido: solo el 9%. Por su parte, los 22 Convenios comerciales tenían un impacto reducido en la población ya que afectaban solo al 3%.

Aunque en la última Memoria editada del CYII -la de 2009-, no se dispone de cifras desagregadas de los distintos tipos de Convenios, es probable que la distribución de la figura sea muy parecida en la situación actual, aunque ha habido un incremento de los ayuntamientos que han establecido Convenios con el CYII: nada menos que 175 de los 179 existentes en la Comunidad.

Esta circunstancia es relevante en una situación de eventual privatización de la gestión de los servicios que realiza el CYII, y especialmente en cuanto a la respuesta que puedan protagonizar los ayuntamientos opuestos a tal medida. Efectivamente, se ha argüido por parte de algunos ayuntamientos que frente a la privatización, se propondría la ruptura de los Convenios. Es importante, a la luz de los datos de la figura, reflexionar sobre esta medida ya que, tal como está el panorama, sobre todo de los ayuntamientos más poblados, implicaría, a su vez, tener que acudir al apoyo de una organización externa para que realice la gestión de los servicios de distribución y alcantarillado ya que al contar con Convenios integrales, es probable que no dispongan ni de la estructura ni de la capacidad y experiencia para afrontar directamente la gestión de los servicios de los que son titulares. Es decir, frente a la privatización, se verían abocados, a su vez, a privatizar la gestión de los servicios.

Este panorama es, pues, complejo por lo que debería ser objeto de un análisis detenido y debidamente contrastado, en el que caben varias alternativas para mantener la gestión municipal en el ámbito público, como, por ejemplo, pueden ser la constitución de servicios municipales que se responsabilicen de esos cometidos, mancomunar municipios en tal dirección o, también, contar con el apoyo de operadores públicos.

### **SOBRE EL PRECIO DEL AGUA EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

En el cuadro siguiente se reproduce los resultados de la encuesta realizada en 2009 por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS) y la Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua a Poblaciones (AGA), destinada a determinar los precios de los servicios urbanos de agua en España; tal encuesta fue realizada entre los operadores de los servicios de municipios con una población mayoritariamente superior a 50.000 habitantes, y fue complementada con información directamente obtenida de las tarifas que aparecen publicadas en los boletines oficiales y páginas web de las entidades operadoras de los servicios.

Como resultado del estudio se obtuvo que el precio medio del ciclo integral en España, que comprende abastecimiento, alcantarillado y depuración, es 1,50 €/m<sup>3</sup>, o, dicho de otra forma, 0,15 céntimos de euro por litro de agua. Este precio resulta ser un 5,9% superior al valor obtenido en la encuesta del año 2008 que fue de 1,42 €/m<sup>3</sup>. El precio medio en el 2009 para usos domésticos es de 1,40 euros/m<sup>3</sup>, lo que supone un aumento del 5,7% sobre el valor del año anterior.

En el caso de Madrid, el precio medio total es de 1,37 €/m<sup>3</sup>, inferior al valor de España, mientras que el correspondiente a los usos domésticos asciende a 1,32 €/m<sup>3</sup>; en el cuadro siguiente se refleja el precio del agua en España y en las distintas Comunidades Autónomas.

#### **TARIFAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS (€/m<sup>3</sup>)**

Comunidad Autónoma	Población	Abastecimiento			Saneamiento			Ciclo integral		
		Doméstico	Industrial	Conjunto	Doméstico	Industrial	Conjunto	Doméstico	Industrial	Conjunto
Andalucía	4.567.599	0,83	1,11	0,90	0,58	0,64	0,60	1,41	1,75	1,50
Aragón	693.086	0,55	1,12	0,70	0,46	0,97	0,59	1,01	2,09	1,28
Asturias	588.219	0,60	0,79	0,65	0,62	0,78	0,66	1,22	1,57	1,31
Cantabria	55.910	0,55	1,38	0,75	0,36	0,53	0,40	0,90	1,91	1,15
Castilla La Mancha	431.888	0,68	0,83	0,72	0,43	0,52	0,45	1,12	1,34	1,17
Castilla León	907.392	0,44	0,66	0,49	0,42	0,53	0,45	0,86	1,18	0,94
Catalunya	3.088.481	1,12	1,62	1,25	0,72	0,83	0,75	1,84	2,45	1,99
Valencia	2.619.983	0,74	0,87	0,78	0,58	0,66	0,60	1,33	1,53	1,38
Extremadura	326.728	0,83	1,03	0,88	0,36	0,47	0,39	1,19	1,50	1,27
Galicia	657.989	0,61	0,96	0,70	0,40	0,68	0,47	1,02	1,64	1,17
Baleares	450.684	1,38	2,50	1,66	0,81	1,49	0,98	2,20	3,99	2,65
Canarias	1.208.278	1,27	2,23	1,51	0,34	0,33	0,34	1,61	2,56	1,85
La Rioja	177.549	0,52	0,57	0,53	0,53	0,53	0,53	1,05	1,09	1,06
<b>Madrid</b>	<b>6.133.166</b>	<b>0,79</b>	<b>0,86</b>	<b>0,81</b>	<b>0,53</b>	<b>0,68</b>	<b>0,57</b>	<b>1,32</b>	<b>1,53</b>	<b>1,37</b>
Murcia	869.829	1,67	1,57	1,65	0,68	0,72	0,69	2,35	2,29	2,34
Navarra	333.725	0,44	0,57	0,47	0,62	0,72	0,64	1,06	1,29	1,11
Euskadi	1.611.832	0,54	0,79	0,60	0,50	0,74	0,56	1,03	1,53	1,16
<b>España</b>	<b>24.722.338</b>	<b>0,85</b>	<b>1,12</b>	<b>0,91</b>	<b>0,56</b>	<b>0,69</b>	<b>0,59</b>	<b>1,40</b>	<b>1,81</b>	<b>1,50</b>

